



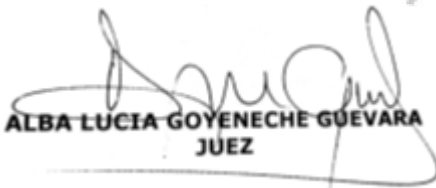
PROCESO	Ejecutivo
RADICACIÓN	110013103019 2019 00485 00

No se accede a lo solicitado por el abogado Milton Cesar Becerra Aldana (archivo 47 Cdo. 1), dado que la secretaría del Juzgado no está facultada para realizar liquidaciones de crédito como lo arguye el censor, pues dicha carga recae única y exclusivamente en cabeza de las partes en contienda (art. 446 del C.G. del P).

Así las cosas, se le hace saber al peticionario que, para lograr su cometido, dicha parte deberá dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 2 del art. 461 ejusdem.

De otra parte, por secretaría ofíciase a la Secretaría del H. Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil, a efectos de que procedan a devolver el expediente materia de apelación, el cual fuera resuelto desde el pasado dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), archivo 2 Cdo.4 Tribunal.

NOTIFIQUESE.


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

sejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	
HOY <u>02/09/2022</u>	SE
NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR	
ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 148</u>	
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ	
Secretaria	